



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

29 de octubre de 1999

**Re: Consulta Núm. 14694**

Nos referimos a su consulta en relación con las disposiciones de liquidación de licencia por enfermedad del Decreto Mandatorio Núm. 82, aplicable a la Industria de Reparación de Vehículos de Motor, Artefactos Eléctricos y Otros Servicios. Su consulta específica es la siguiente:

Mi negocio cae bajo el Decreto 82. Necesito información sobre la [C]onsulta #14576, si es aplicable al Decreto 82 (si prevalece la disposición de pago del 50% de la lic. por enfermedad acumulativa en el año[]).

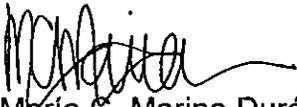
La opinión emitida por esta Procuraduría en respuesta a la Consulta Núm. 14576 se refería a aquellos decretos mandatorios que disponían para la liquidación obligatoria de licencia por enfermedad acumulada en exceso de ciertos niveles. Entre éstos figuraba el Decreto Mandatorio Núm. 82, *supra*, el cual hasta su Quinta Revisión (1989) disponía para la liquidación de 50% de la licencia por enfermedad acumulada. Sin embargo, esa disposición se eliminó con la aprobación de la Sexta Revisión (1997) de ese decreto, en cuyo Artículo VI se consigna que "[l]a licencia por enfermedad no usada por el empleado durante el curso del año, quedará acumulada para los años sucesivos hasta un máximo de quince (15) días." Esta disposición es idéntica al texto del Artículo 6(l) de la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998, Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico.

En resumen, la respuesta a su pregunta es que ni la Ley Núm. 180, *supra*, ni el Decreto Mandatorio Núm. 82, *supra*, requieren la liquidación de la licencia por enfermedad acumulada en exceso del máximo dispuesto por ley. En su lugar, nuestra Asamblea Legislativa dispuso que la licencia por enfermedad se acumularía de un año a otro, hasta un máximo de 15 días, garantizándole una reserva adecuada al trabajador que por motivo de enfermedad o accidente se ve obligado a ausentarse por un período prolongado.

Aunque el empleado deja de acumular licencia por enfermedad una vez alcanza el máximo de 15 días, este Departamento favorece que los patronos establezcan planes voluntarios de liquidación de licencia por enfermedad acumulada en exceso de ese máximo como incentivo al uso prudente de dicha licencia.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo